

Real voluntad, que sean libres de ellos los Granos, Vinos, y Aguardientes, que se extrageren por Navios, ò Embarcaciones Españolas, por qualesquiera Puertos, ò Embarcaderos, así del Mar Oceano, como del Mediterraneo de las Provincias de estos nuestros Reynos; pero los Granos, que se extrageren por Navios, ò Embarcaciones Estrangeras, solamente han de pagar los derechos Reales; y los Vinos, y Aguardientes, que se extrageren por las mismas Embarcaciones Estrangeras, han de pagar los derechos Reales, y Municipales, y no otros algunos: Y teniendo presente el cuidado, que requiere la importancia del asunto, y que la practica de esta conveniente idea no pueda en modo alguno ocasionar el que no quede enteramente afianzada en estos nuestros Reynos toda la provision de Granos, que necesitan para su manutencion, y sementera: Ha mandado igualmente nuestra Real Persona, que la extraccion de Granos, permitida por Mar, y Tierra, sea, y se entienda mientras el precio del Trigo no exceda en los Puertos, y Embarcaderos de veinte reales la fanega, y en las fronteras de Tierra no exceda de diez y seis reales la misma fanega de Trigo; debiendo servir de regla, para permitir tambien la extraccion de los demás Granos, el precio referido que tuviere la fanega de Trigo, porque regularmente à proporcion de este suben, ò baxan las demás especies de Granos. Y es nuestra voluntad, que luego que la fanega de Trigo tenga los dichos precios, así en las fronteras de Tierra, como en los Puertos, y Embarcaderos, vos los Intendentes, Corregidores, y Justicias, aviseis indispensablemente al Governador del nuestro Consejo, pena de privacion de Oficio, si huviesse omision, y de quatro años de Presidio, si huviesse colusion; pues en excediendo la fanega de Trigo de los precios referidos, no debe permitirse la extraccion de ninguna especie de Granos; y en adquirir, y practicar esta noticia, es en lo que debéis las Justicias poner toda vuestra aplicacion, sin mezclaros en otra cosa que en esto, y en registrar, si con los Granos se extraen otros Generos prohibidos. Por tanto, os mandamos à todos, y cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego  
que

